

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que a la apoderada judicial de los interesados ya se le reconoció personería jurídica en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1685

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- i. Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, se advierte que la misma reúne los requisitos que manda la ley, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos que se consignarán en la parte resolutive.
- ii. Ahora bien, se **REQUIERE** a la togada de los interesados, para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar copia del **libro de varios y registro de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges** con la anotación de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles, en el entendido de que solo con esta se entenderá perfeccionado el registro -Art. 5° y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1° del Decreto 2158 de 1970-.

En el mismo término deberá arrimar nuevamente el registro civil de matrimonio con la mencionada anotación; pues el aportado el 8 de agosto del hogaño fue escaneado de forma incompleta.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio de los ex cónyuges **JOSE MARIO MOSQUERA ROSERO**, identificado con C.C.

No. 14.697.391 y **LADY CAROLINA GUAYARA LOPEZ**, identificada con C.C. No. 1.130.617.786.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el título II de la Sección Tercera -procesos de liquidación- art. 523 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los **JOSE MARIO MOSQUERA ROSERO**, identificado con C.C. No. 14.697.391 y **LADY CAROLINA GUAYARA LOPEZ**, identificada con C.C. No. 1.130.617.786.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, se procederá **DE INMEDIATO** y de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 –a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-.

CUARTO. REQUERIR a la togada de la parte activa, para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar copia del **libro de varios y registro de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges** con la anotación de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles, en el entendido de que solo con esta se entenderá perfeccionado el registro -Art. 5° y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1° del Decreto 2158 de 1970-.

En el mismo término deberá arrimar nuevamente el registro civil de matrimonio con la mencionada anotación; pues el aportado el 8 de agosto del hogaño fue escaneado de forma incompleta.

QUINTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

OCTAVO. Con lo aquí dispuesto se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal elevada por la togada interesada.

**NOVENO. MOVER
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e7e4f63a610a991cb580440ae69e0b89251a25b062e5252f4f47fb8705be25**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>